

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.376-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Fernando Castillo Almena.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Castillo Almena contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1969, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Castillo Almena contra la Resolución de 9 de junio de 1969, confirmatoria de la de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de febrero del mismo año, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Jaime Anglada Rodellas y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Anglada Rodellas y otros, sobre impugnación de la desestimación presunta sobre sus peticiones de abono de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Jaime Anglada Rodellas, don Jaime Carroba Fernandez, don Manuel Carreira Doel, don José Cuadros Romero, don Jesús Montaña España, don Rufino del Palacio Martínez, doña María Encarnación Sampedro Collado y don Isauro Silva Martínez, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de sus peticiones de abono de tiempo a efectos de trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto, por ser contrario a derecho, reconociendo el que les corresponde a que el tiempo durante el que estuvieron separados del servicio por expediente de depuración, les sea abonado a efectos de trienios, excluyendo el tiempo de condena que se les impusiera por Consejo de Guerra, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y al abono de las diferencias de sueldo dejado de percibir por los interesados, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y por auto dictado en 9 de febrero de 1971, se aclara el fallo de la sentencia anterior, precisando que al decir «diferencias de sueldo dejado de percibir» se refiere a las diferencias de los aumentos de sueldo inicial dejadas de percibir, denominadas «trienios».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Silvestre Caudevilla Lasheras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Caudevilla Lasheras contra la denegación presunta por silencio administrativo a solicitud sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Silvestre Caudevilla Lasheras contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de que le fuera computado, como servicios efectivos a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio por expediente de depuración, por contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, y en su lugar, anulando tal decisión, condenamos a la Administración a que reconozca como computables al recurrente, para trienios, el período de tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, absolviendo a la Administración en lo que exceda de lo indicado, con reconocimiento de las diferencias que correspondan por tal concepto desde 1 de octubre de 1965; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba la constitución de diversos Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao, el informe favorable de la Junta de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21), y el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y número 5 de los Estatutos Provisionales de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución de los Departamentos siguientes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

- 1.º Departamento de «Física Fundamental».
- 2.º Departamento de «Electricidad y Electrónica».
- 3.º Departamento de «Química Técnica»; y
- 4.º Departamento de «Geomorfología y Geotectónica».

Por la Universidad de Bilbao se elevará la propuesta de los Reglamentos interiores de dichos Departamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se crea la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se crean Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales

asumiran en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Mérida (Badajoz), que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Por delegación del Delegado provincial de Educación y Ciencia, don Fermín Ramos Sánchez.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes o persona en quien delegue.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda.

El Delegado del Alcalde de la localidad.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes, don José Francisco Vega Rubio y don Félix Valverde López.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don José Menéndez-Pidal y Alvarez.

Secretario: Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. núm. 74. «Marqués».

Final de la misma: E. T. núm. 41. «Talleres Tomás».

Término municipal a que afecta: Villanueva y Geltrú.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,420.

Conductor: Aluminio, 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—7.775-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la declaración de minero-medio de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 28 de abril de 1971, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hi-

dráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-medio las aguas surgentes del manantial «El Torero Curro Pérez», sito en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitado por doña Dolores González Gordón, y don Ramón y don Manuel Guerrero González. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Cádiz, 27 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo-Argüelles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Establecimiento de una línea eléctrica, a 15 kV., en dos tramos; uno aéreo, de 35 metros de longitud, y otro, subterráneo, de 210 metros, con origen en la línea, propiedad de esta Empresa, que va de Corral de Calatrava a la Central Balbuena y con final en un Centro de transformación, tipo interior, a instalar en la calle Valverde, de la localidad de Corral de Calatrava (Ciudad Real). La potencia de transformación será de 250 kVA., y el trazado de la línea discurrirá por las calles Dean de Alba y Valverde de la citada localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ciudad Real, 1 de junio de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.034-D.

Sr. Ingeniero Jefe de Explotación de «Unión Eléctrica, S. A.», calle Cardenal Monescillo, 1.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1963 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea eléctrica a 30 KV, doble circuito, derivación de ésta a Financiera Española, en el término municipal de Bilbao.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 28 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao, 24 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—7.787-C.